

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LAS POSTULACIONES DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS; LA CANCELACIÓN DE FÓRMULAS Y DE UNA PLANILLA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALDAMAS; Y EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD Y MEDIDAS AFIRMATIVAS.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de mayo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve respecto a las postulaciones de Redes Sociales Progresistas, las solicitudes de sustitución de candidaturas; la cancelación de fórmulas y de una planilla para la integración del ayuntamiento de los Aldamas; y, el cumplimiento al principio de paridad y medidas afirmativas.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la <i>CEE</i>
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTIQ+:	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021
Lineamientos de paridad de género:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021
RSP:	Redes Sociales Progresistas
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la <i>CEE</i>
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la <i>CEE</i>
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a

GLOSARIO

	la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad de género. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la *Sala Regional*, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el recurso de apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el

acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del Calendario Electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del SIER y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del SIER, así como la emisión de los *Lineamientos de registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.7. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.8. Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 23:58 horas, se recibió a través del SIER el registro en línea de las postulaciones para los Ayuntamientos del estado realizadas por RSP.

1.9. Registro de postulaciones en Ayuntamientos. El 29 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/108/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por RSP.

1.10. Aprobación de apodos y orden de impresión de boletas. El 08 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/139/2021 por el que resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el proceso electoral 2020-2021; y,
- CEE/CG/140/2021 por el que ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y ayuntamientos en la entidad el 06 de junio de 2021.

1.11. Solicitudes de sustitución. Los días 14 y 21 de abril de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/146/2021, por el que se resolvió la solicitud de sustitución de candidatura para integrar el ayuntamiento de Montemorelos, presentada por *RSP*; y,
- CEE/CG/158/2021, por el cual se resolvió la solicitud de sustitución de una candidatura para integrar el ayuntamiento de Guadalupe, presentada por *RSP*.

1.12. Renuncias y ratificaciones. Los días 31 de marzo, 01, 12, 13, 23 de abril, 03, 13, 17 y 18 de mayo de 2021, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano electoral y en la Comisión Municipal Electoral de Los Aldamas, las renuncias de diversas candidaturas postuladas por *RSP* para la integración de Ayuntamientos en donde realizó postulaciones, las cuales fueron ratificadas en misma fecha o con posterioridad, ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, tal como se muestra a continuación:

Ayuntamiento	Cargo	Persona que presenta su renuncia	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	RICARDO MALAGON MARTINEZ	31/03/2021	31/03/2021
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría Propietaria	EFREN JIMENEZ RODRIGUEZ	01/04/2021	01/04/2021
Los Aldamas	Segunda Regiduría Propietaria	MARIA DEL CARMEN GARCIA DE LEON	12/04/2021	13/04/2021
	Segunda Regiduría Suplente	MAYRA GARCIA GARCIA	12/04/2021	13/04/2021
	Tercera Regiduría Propietaria	JUAN MANUEL FLORES PEÑA	13/04/2021	13/04/2021
	Cuarta Regiduría Propietaria	BRENDA DE JESUS LEAL LOPEZ	12/04/2021	13/04/2021
	Primera Sindicatura Propietaria	JORGE IGNACIO PEÑA LOPEZ	13/04/2021	13/04/2021
	Primera Sindicatura Suplente	ROBERTO GARCIA SALINAS	13/04/2021	13/04/2021
	Presidencia Municipal	IRMA DALIA GONZALEZ ALANIS	12/04/2021	13/04/2021
Galeana	Segunda Regiduría Propietaria	JULIO JOSE GUADALUPE BAZALDUA MARTINEZ	23/04/2021	23/04/2021
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Suplente	JOSE JUAN DE DIOS GONZALEZ GOVEA	03/05/2021	04/05/2021

Ayuntamiento	Cargo	Persona que presenta su renuncia	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	LETICIA ELIZABETH BARCENAS ZACARIAS	13/05/2021	13/05/2021
Villaldama	Cuarta Regiduría Suplente	PATRICIA YAMILETT MEDINA VILLARREAL	17/05/2021	18/05/2021
Hualahuises	Presidencia Municipal	PATRICIA DE LEON GONZALEZ	18/05/2021	18/05/2021

1.13. Notificación a RSP. Los días 02, 13, 23 de abril y 05 de mayo de 2021, la Dirección de Organización y Estadística Electoral remitió mediante el SINEX, los oficios CEE/DOYEE/573/2021, CEE/DOYEE/691/2021, CEE/DOYEE/845/2021 y CEE/DOYEE/947/2021, respectivamente, por medio de los cuales comunicó al Lic. Rubén Rodrigo Michel Hernández Ramírez, representante propietario de RSP, que, al haber sido levantadas las actas de comparecencia de ratificación de las renunciaciones presentadas por diversas ciudadanas y ciudadanos postulados en los ayuntamientos de Galeana, Los Aldamas, San Nicolás de los Garza y Monterrey, la entidad política que representa podía efectuar las sustituciones respectivas a través del SIER.

1.14. Acuerdo de prevención. Los días 03, 17 y 18 de mayo de 2021, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE, con motivo de las renunciaciones presentadas por diversas personas postuladas por RSP para la integración de los Ayuntamientos de Galeana, Los Aldamas, San Nicolás de los Garza, Villaldama y Hualahuises, emitió acuerdos de prevención dirigidos a dicha entidad política, a fin de que sustituyera o modificara las postulaciones de los cargos referidos en el Antecedente 1.12. del presente acuerdo.

Posteriormente, el día 26 de mayo de 2021, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE, con motivo de la omisión de RSP relativa a realizar la sustitución de la persona postulada al cargo suplente de la Cuarta Regiduría de Villaldama, realizó una prevención a dicha entidad política para que presentara la sustitución correspondiente.

1.15. Solicitudes de sustitución. Los días 29 de abril, 07, 18, 21, 22 y 23 de mayo de 2021, se recibió a través del SIER diversa documentación presentada por RSP, relativa a las solicitudes de sustitución de las personas postuladas a la Presidencia Municipal y la Primera Sindicatura Propietaria de Los Aldamas; a la Sexta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García; a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza; a la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey; y, a la Presidencia Municipal de Hualahuises.

Luego, el 26 de mayo de 2021, a las 15:27 horas, se recibió a través del SIER diversa documentación presentada por RSP, relativa a la solicitud de sustitución de la persona postulada a la Segunda Regiduría Propietaria de Los Aldamas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, prevén que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones

gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, refieren los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que las campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de registro*, menciona que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

9

Además, establece que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

No pasa desapercibido que el artículo 190 de la *Ley Electoral*, contempla que en caso de cancelación o sustitución de una o más candidaturas, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo determine la CEE. Si no se pudiera efectuar su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro*, prevé que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021 de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3 y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indican que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

Por otra parte, manifiestan que en ningún caso, las postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género*, establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro*, señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de Diputaciones Locales, toda vez que en Ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

2.3. Estudio de las solicitudes de sustitución presentadas

En principio, es de precisar que en fechas 31 de marzo; 03, 13 y 18 de mayo de 2021, las y los ciudadanos Ricardo Malagón Martínez, José Juan de Dios González Govea, Leticia Elizabeth Bárcenas Zacarias y Patricia de León González, postuladas y postulados por *RSP* a la Sexta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García, la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey, así como a las Presidencias de San Nicolás de los Garza y Hualahuises, respectivamente, presentaron ante la oficialía de partes de la *CEE* su respectiva renuncia a los cargos antes referidos, las cuales fueron ratificadas en mismas fechas ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, salvo el ciudadano de apellidos González Govea, el cual ratificó su renuncia en fecha 04 de mayo de 2021 ante la misma autoridad.

Luego, en fechas 07, 18, 21 y 23 de mayo de 2021, *RSP* solicitó a través del *SIER* la sustitución de las referidas personas acompañando para tales efectos, la documentación necesaria de quienes habrán de ocupar los cargos antes mencionados.

En ese sentido, toda vez que las personas mencionadas ratificaron ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* su escrito de renuncia al cargo por el cual fueron postuladas por *RSP*, se considera que la misma se realizó en los términos previstos en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo que este organismo electoral considera que no existe impedimento alguno para aprobar las solicitudes de renuncia antes señaladas.

Además, no pasa desapercibido que las y los ciudadanos Irma Dalia González Alanís, María del Carmen García de León, Jorge Ignacio Peña López y Roberto García Salinas, postulados por la entidad política que nos ocupa a la Presidencia Municipal, a la Segunda Regiduría Propietaria, a la Primera Sindicatura Propietaria y Suplente, respectivamente, del municipio de Los Aldamas, presentaron el día 13 de abril del presente año, su respectivo escrito de renuncia, los cuales fueron ratificados ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* en misma fecha.

En ese sentido, los días 29 de abril, 22 y 26 de mayo de 2021, *RSP* presentó a través del *SIER* las solicitudes de sustitución de los cargos a la Presidencia Municipal, la Segunda Regiduría Propietaria y a la Primera Sindicatura Propietaria de Los Aldamas que fueron anteriormente mencionados; sin embargo, al no haberse presentado la sustitución de la persona postulada a la Primera Sindicatura Suplente, este organismo electoral estima que la situación jurídica que se actualiza en el Ayuntamiento en mención es distinta a las demás solicitudes de sustitución que fueron presentadas por *RSP*, por lo cual, lo relativo a dicho ayuntamiento será analizado en el Considerando 2.4., inciso b, fracción II del presente acuerdo, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Por lo tanto, se desprende que los cargos, y nombres de candidaturas a sustituir por *RSP*, son las siguientes:

Ayuntamiento	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	RICARDO MALAGON MARTINEZ	MANUEL ALEJANDRO PICHON HERNANDEZ
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	LETICIA ELIZABETH BARCENAS ZACARIAS	SYLVIA ALEJANDRA CANTU GALLEGOS
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Suplente	JOSE JUAN DE DIOS GONZALEZ GOVEA	GUADALUPE MARTIN RODRIGUEZ NUÑEZ
Hualahuises	Presidencia Municipal	PATRICIA DE LEON GONZALEZ	AGUSTINA PLATAS RODRIGUEZ

Ahora bien, de la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por *RSP* en sustitución de los cargos referidos con anterioridad cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y

144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanos y mexicanas por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que las personas que sustituyen los cargos antes precisados cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique, el partido en cuestión acompañó constancia de residencia y credenciales para votar vigentes, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, los y las ciudadanas registradas manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postulados por RSP, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas para sustituir diversos cargos fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de RSP, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de registro*; según lo precisado por el ciudadano Arturo Benavides Castillo, en su carácter de presidente del comité de dirección estatal de la entidad política antes referida, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionadas por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como personas deudoras alimentarias o morosas que atenten contra las obligaciones alimentarias.

En cuanto al cumplimiento de las reglas de paridad y acciones afirmativas, su estudio se realizará en el Considerando 2.5. del presente acuerdo.

2.4. Estudio de los efectos derivados del incumplimiento de *RSP* a la prevención realizada por este organismo electoral

a) Estudio de las renunciaciones de diversas candidaturas

Es de precisar que los días 01, 12, 13 y 23 de abril, 17 y 18 de mayo de 2021, diversas ciudadanas y ciudadanos presentaron ante este organismo electoral y la Comisión Municipal de Los Aldamas escritos por medio de los cuales manifestaron su deseo de renunciar al cargo por el cual *RSP* las y los postuló, mismos que fueron ratificados por dichas personas ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, tal como se mencionan a continuación:

Ayuntamiento	Cargo	Persona que presenta su renuncia	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
Galeana	Segunda Regiduría Propietaria	JULIO JOSE GUADALUPE BAZALDUA MARTINEZ	23/04/2021	23/04/2021
Los Aldamas	Presidencia Municipal	IRMA DALIA GONZALEZ ALANIS	12/04/2021	13/04/2021
	Segunda Regiduría Propietaria	MARIA DEL CARMEN GARCIA DE LEON	12/04/2021	13/04/2021
	Segunda Regiduría Suplente	MAYRA GARCIA GARCIA	12/04/2021	13/04/2021
	Tercera Regiduría Propietaria	JUAN MANUEL FLORES PEÑA	13/04/2021	13/04/2021
	Cuarta Regiduría Propietaria	BRENDA DE JESUS LEAL LOPEZ	12/04/2021	13/04/2021
	Primera Sindicatura Propietaria	JORGE IGNACIO PEÑA LOPEZ	13/04/2021	13/04/2021
	Primera Sindicatura Suplente	ROBERTO GARCIA SALINAS	13/04/2021	13/04/2021
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría Propietaria	EFREN JIMENEZ RODRIGUEZ	01/04/2021	01/04/2021
Villaldama	Cuarta Regiduría Suplente	PATRICIA YAMILETT MEDINA VILLARREAL	17/05/2021	18/05/2021

En ese sentido, toda vez que las y los ciudadanos antes mencionados ratificaron sus escritos de renuncia a los cargos para los cuales fueron postulados por *RSP*, se considera que los mismos se realizaron en los términos previstos en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo que este organismo electoral considera que no existe impedimento alguno para aprobar las solicitudes de renuncia antes señaladas.

Máxime que no puede realizarse una interpretación restrictiva de los derechos de votar y ser votado, ya que implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, toda vez que, al tratarse de derechos

fundamentales, no pueden restringirse o suprimirse, por el contrario, debe ser ampliado su ámbito de ejercicio¹.

b) Incumplimiento a la prevención

Ahora bien, con motivo de las renunciaciones efectuadas, las cuales se encuentran debidamente ratificadas, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE emitió², los días 03 y 18 de mayo de 2021, respectivamente, acuerdos de prevención dirigidos a RSP a fin de que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dichos acuerdos, sustituyera y/o modificara las postulaciones realizadas en los cargos referidos en el presente apartado, salvo por la renuncia correspondiente a la Presidencia Municipal de Los Aldamas.

Lo anterior bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con la prevención realizada, el *Consejo General* podría cancelar las fórmulas que se encontraran incompletas, o en caso de no contar con la postulación de al menos el 50% de sus postulaciones en dichos ayuntamientos, incluida la sindicatura, bajo el entendido que debía continuar cumpliendo con las reglas de paridad y acciones afirmativas en términos de lo establecido en los artículos 143, 146 de la *Ley Electoral*; 7, fracción II y 9 de los *Lineamientos de registro*; 9, 10, 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, así como en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020, CEE/CG/027/2021, CEE/CG/028/2021 y CEE/CG/047/2021; toda vez que no hacerlo así, tendría como consecuencia cancelar la planilla completa en términos de la normatividad antes mencionada, mismo que fue notificado en esa misma fecha.

En ese sentido, toda vez que el plazo otorgado a RSP para dar cumplimiento a la prevención realizada se encuentra finalizado, pues el mismo transcurrió del 03 al 06 y del 18 al 21 de mayo de 2021, respectivamente, aunado a que la entidad política antes referida no realizó pronunciamiento alguno respecto a la sustitución de diversos cargos vacantes en sus planillas de Galeana, Los Aldamas, San Nicolás de los Garza y Villaldama, se estima que debe procederse a realizar el análisis correspondiente para determinar lo relativo a dichas planillas de la forma siguiente:

I. Galeana, San Nicolás de los Garza y Villaldama

Primeramente, es de precisar que, en los ayuntamientos de Galeana, San Nicolás de los Garza y Villaldama, RSP incumplió con la prevención realizada por este organismo electoral, al no presentar la sustitución de las personas postuladas en los cargos

¹ Lo que es acorde a lo establecido por la *Sala Regional* en el expediente SM-JRC-140/2018, en el que se estableció que la interpretación que debe darse al artículo 149 de la *Ley Electoral*, es que la renuncia puede presentarse hasta antes de la jornada electoral. Así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 29/2012 de rubro DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

² De acuerdo a las facultades previstas en los artículos 7, fracción II, 29, 41, 43 de los *Lineamientos de registro*; así como las facultades delegadas en el acuerdo CEE/CG/047/2021 del *Consejo General* por el que se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.



propietarios de la Segunda Regiduría de Galeana y la Décima Primera Regiduría de San Nicolás de los Garza; así como el cargo suplente de la Cuarta Regiduría de Villaldama.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2.3.3., fracción I inciso a. del acuerdo CEE/CG/047/2021³, se estableció que el *Consejo General* podrá cancelar la fórmula incompleta y declararla vacante, siempre y cuando sea de regidurías y no afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

Además, dicho numeral indica que, en caso de declararse la cancelación de algún cargo, así como vacantes por postulaciones incompletas, la entidad política que corresponda perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, las candidaturas vacantes pasan a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

Al respecto, resulta orientador lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 17/2018, de rubro **"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS."**⁴, la cual indica que ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omitiera cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postuladas o postulados en fórmulas completas; sin embargo, establece diversas sanciones al partido político que postuló planillas incompletas, tales como la cancelación de fórmulas postuladas incompletas, privación de derecho de participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y, en su caso, distribuir el espacio cancelado en los cargos de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto, en razón de que *RSP* no realizó la sustitución de la candidatura a la Segunda Regiduría Propietaria de Galeana y la Décima Primera Regiduría Propietaria de San Nicolás de los Garza, lo procedente es que se tengan por canceladas y vacantes por postulaciones incompletas las fórmulas antes citadas.

En consecuencia, se determina que, en su caso, perderá el derecho a la asignación de las regidurías de representación proporcional. Asimismo, se estima que, en caso de obtener el triunfo por mayoría, las candidaturas vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

³ Por el cual el *Consejo General* emitió las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

⁴ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
<https://www.te.gob.mx/IIUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2018&tpoBusqueda=S&sWord=CANDIDATURAS,A,CARGOS,DE,ELECCION,POPULAR,LOS,PARTIDOS,POLITICOS,TIENEN,LA,OBLIGACION,DE,PRESENTAR,FORMULAS,COMPLETAS,A,FIN,DE,GARANTIZAR,LA,CORRECTA,INTEGRACION,DE,LOS,AYUNTAMIENTOS>.

Por otra parte, en lo correspondiente a la omisión de *RSP* correspondiente a presentar la sustitución de la candidatura a la Cuarta Regiduría Suplente de Villaldama, al realizar un análisis respecto a los efectos de la cancelación de dicha fórmula, se observó que de proceder de tal manera generaría que dicha entidad política incumpla con las reglas de paridad previstas en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*.

En ese sentido, a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas postuladas en las demás fórmulas de dicha planilla, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE generó una prevención por medio de la cual requirió a *RSP* realizara la sustitución del cargo antes mencionado, bajo el apercibimiento de que, en caso de no realizar la sustitución correspondiente, el *Consejo General* podría cancelar la cuarta fórmula de Regiduría para integrar el ayuntamiento de Villaldama, y en consecuencia, perdería el derecho a la asignación de la representación proporcional, o en caso de obtener el triunfo por mayoría, las candidaturas vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional, en términos del acuerdo CEE/CG/47/2021⁵, el cual dispone los efectos jurídicos de las planillas y fórmulas incompletas.

En ese sentido, se estima pertinente reservar el pronunciamiento de este *Consejo General* relativo al cumplimiento o incumplimiento de *RSP*, según sea el caso, del acuerdo de prevención emitido por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE, hasta en tanto concluya el plazo de 48 horas otorgado a la entidad política antes señalada, toda vez que fue notificado en fecha 26 de mayo de 2021.

II. Los Aldamas

En principio, es de precisar que los días 29 de abril, 22 y 26 de mayo de 2021, *RSP* presentó a través del *SIER* las solicitudes de sustitución de las personas postuladas en los cargos a la Presidencia Municipal, la Segunda Regiduría Propietaria y la Primera Sindicatura Propietaria de Los Aldamas.

Sin embargo, *RSP* incumplió con la prevención en el sentido de presentar la sustitución de los cargos propietarios de la Tercera y Cuarta Regidurías y los cargos suplentes de la Segunda Regiduría y la Primera Sindicatura del mismo ayuntamiento.

Ahora bien, es de señalar que, de conformidad con el numeral 2.3.3., fracción I inciso a. del acuerdo CEE/CG/047/2021⁶, se estableció entre otros, que el incumplimiento de los requisitos respecto de la postulación de los cargos de la Presidencia Municipal y Sindicaturas, o bien cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, tendrá como consecuencia la pérdida de la planilla completa.

⁵ Acuerdo del *Consejo General* de fecha 04 de marzo de 2021, por el que se emiten las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

⁶ Por el cual el *Consejo General* emitió las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

9

En ese sentido, si bien *RSP* presentó la sustitución de las personas postuladas a la Presidencia Municipal y a los cargos propietarios de la Segunda Regiduría y Primera Sindicatura, dicha entidad omitió sustituir los cargos suplentes de las fórmulas correspondientes a los últimos dos cargos señalados, por lo cual, se considera que debe procederse a la cancelación de la planilla completa, toda vez que no cuenta con la fórmula completa de la Primera Sindicatura, aunado a que tampoco cuenta con la postulación de al menos el 50% de sus postulaciones en dicho ayuntamiento.

Lo anterior es así, en razón de que este organismo electoral cumplió con garantizar el derecho de la entidad política postulante para que efectuara las sustituciones correspondientes, esto es, la prevención tuvo el efecto de contribuir a la integración de los órganos de representación política, pero, el partido incumplió con las sustituciones correspondientes⁷.

Cabe destacar, que este organismo electoral no puede dejar sin resolver la conformación de las planillas de ayuntamiento de manera indefinida hasta antes de la jornada comicial, en razón de que una determinación como la que se adopta en el presente acuerdo puede tener consecuencias en el cumplimiento de las reglas de paridad y acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral en el presente proceso electoral, lo que no podría ser objeto de revisión si no se verifica su cumplimiento con la anticipación suficiente a la jornada comicial.

Además, debe señalarse que los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos⁸.

Bajo este contexto, se considera que debe procederse a la cancelación del registro de la planilla de candidaturas postulada por *RSP* para la integración del municipio de Los Aldamas, toda vez que la referida entidad política incumplió en presentar la sustitución de la candidatura postulada a la Primera Sindicatura Suplente, aunado a que tampoco

⁷ Lo anterior es acorde a lo resuelto por la *Sala Regional* en el juicio de revisión constitucional SM-JDC-504/2015 y acumulado, en el cual resolvió que el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Guanajuato debió prevenir a diversa entidad política, derivado de la renuncia de una de sus candidaturas a una presidencia municipal, a fin de que realizara la sustitución correspondiente antes de realizar la cancelación de la planilla en cuestión. Esto toda vez que consideró que se debe de lograr armonizar el derecho que tiene una persona candidata a renunciar a su candidatura y el de ser votada de los restantes integrantes de una planilla, como con la prerrogativa que otorga la *Constitución Federal* a los partidos políticos para postular candidaturas y, en su caso, sustituirlos en los casos previstos en la legislación electoral.

⁸ Lo cual se considera es acorde a las tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación XL/99, de rubro: PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES); la tesis XII/2001 de rubro PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES; y, la tesis LXXXV/2001, de rubro: REGISTRO DE CANDIDATOS. MOMENTO EN QUE ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA), así como lo resuelto en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-647/2018 y acumulado.

cuenta con la postulación de al menos el 50% de sus postulaciones en dicho ayuntamiento.

2.5. Estudio al cumplimiento de paridad de género y acciones afirmativas

Una vez establecido lo anterior, este organismo electoral procede a determinar si con la cancelación de las fórmulas postuladas por *RSP* a la Segunda Regiduría de Galeana, y la Décima Primera Regiduría de San Nicolás de los Garza, y la planilla postulada para integrar el ayuntamiento de Los Aldamas; así como las sustituciones de las candidaturas a la Sexta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García, la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey y la Presidencia Municipal de Hualahuises, esa entidad política en la elección de Ayuntamientos continúa cumpliendo con la paridad de género prevista en los artículos 10, 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, así como con las acciones afirmativas para garantizar la postulación de personas jóvenes, con discapacidad, que se auto adscriben indígenas y pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, que fueron implementadas por el *Consejo General* mediante acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020, y CEE/CG/027/2021; por lo cual se procede de la forma siguiente:

I. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*, se advierte que la cancelación de las fórmulas postuladas por *RSP* a la Segunda Regiduría de Galeana y la Décima Primera Regiduría de San Nicolás de los Garza, no modifica el cumplimiento determinado mediante acuerdo CEE/CG/108/2021.

Esto, toda vez que las planillas postuladas por *RSP* a los distintos Ayuntamientos continúan cumpliendo con la paridad vertical en los mismos términos aprobados por el *Consejo General* en el acuerdo antes referido, con la salvedad de los Ayuntamientos de Galeana y San Nicolás de los Garza, los cuales, con las cancelaciones determinadas en la fracción I del numeral 2.3. del presente acuerdo, se encuentran integrados de la forma siguiente:

Municipio de Galeana		
Cargo	Género propietario	Género suplente
Presidencia Municipal	Mujer	-
Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Segunda Regiduría Propietaria		
Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio de Galeana		
Cargo	Género propietario	Género suplente
Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Municipio de San Nicolás de los Garza		
Cargo	Género propietario	Género suplente
Presidencia Municipal	Mujer	-
Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Séptima Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Octava Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Novena Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Décima Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Décima Primera Regiduría Propietaria		
Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Visto lo anterior, se desprende que aún con la sustitución y cancelaciones realizadas, dicha entidad política continúa cumpliendo con las reglas de paridad establecidas en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad de género*, pues no contiene más del 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género a los cargos de Regidurías y Sindicaturas.

De igual forma, se cumple con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias.

Asimismo, si bien el párrafo tercero del artículo previamente citado indica que las listas de candidaturas de las planillas deberán ser integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la misma; en el presente caso, en lo que respecta al Ayuntamiento de Galeana, este organismo electoral estima que modificar el género postulado a cada una de las regidurías de dicho municipio es permisible, pues con la actual integración se encuentran postuladas mayoritariamente personas de género femenino.

Por otra parte, en lo que respecta a las sindicaturas, se tiene que al contar los Municipios que nos ocupan con 2 sindicaturas, la asignación de las mismas es permisible realizarla sin alternancia de género entre la última regiduría y la primera sindicatura, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 10 de los *Lineamientos de paridad de género*.

En ese sentido, se advierte que *RSP* continúa cumpliendo con las reglas de paridad implementadas por este organismo electoral a través de los referidos Lineamientos.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las reglas de paridad establecidas en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad de género*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se desprende que con la cancelación de la planilla postulada en el ayuntamiento de Los Aldamas⁹, así como con la sustitución de las personas postuladas a las Presidencias Municipales de San Nicolás de los Garza y Hualahuises, RSP cuenta con la distribución de sus postulaciones de la forma siguiente:

Tabla que contiene la distribución de postulaciones por bloque poblacional				
Bloque	Competitividad ¹⁰	Municipio	% Votación	Género
1	No aplica	Monterrey	No aplica	H
		Guadalupe	No aplica	H
		Apodaca	No aplica	H
		San Nicolás de los Garza	No aplica	M
		Gral. Escobedo	No aplica	M
		Santa Catarina	No aplica	H
		Juárez	No aplica	H
		García	No aplica	M
		San Pedro Garza García	No aplica	M
2	No aplica	Cadereyta Jiménez	No aplica	H
		Linares	No aplica	H
		Montemorelos	No aplica	M
		Gral. Zuazua	No aplica	H
		Santiago	No aplica	M
		Galeana	No aplica	M
		Dr. Arroyo	No aplica	M
		Sabinas Hidalgo	No aplica	H
		Salinas Victoria	No aplica	M
		Allende	No aplica	H
		Ciénega de Flores	No aplica	M
		Pesquería	No aplica	H
		Anáhuac	No aplica	-
		Hidalgo	No aplica	M
		El Carmen	No aplica	-
		Aramberri	No aplica	-
		Gral. Terán	No aplica	H
3	No aplica	China	No aplica	-
		Cerralvo	No aplica	M
		Mier y Noriega	No aplica	-
		Hualahuises	No aplica	M
		Gral. Zaragoza	No aplica	H
		Gral. Bravo	No aplica	-
		Marín	No aplica	-
Mina	No aplica	-		

⁹ Al tratarse de un análisis que se realiza únicamente respecto al género postulado por la entidad política en cuestión a la Presidencia Municipal de cada Ayuntamiento del estado, no resulta aplicable señalar las cancelaciones de Regidurías que se determinaron para las planillas postuladas por RSP en los municipios de Galeana y San Nicolás de los Garza.

¹⁰ En el presente análisis no se contempla la postulación por sub bloques de competitividad, toda vez que de conformidad al artículo 12, fracción V de los *Lineamientos de Paridad de género*, los partidos políticos de nueva creación deberán cumplir con la paridad transversal únicamente en términos de la división de bloques poblaciones señalada en la fracción I del citado artículo.

Tabla que contiene la distribución de postulaciones por bloque poblacional				
Bloque	Competitividad ¹⁰	Municipio	% Votación	Género
		Los Ramones	No aplica	H
		Lampazos de Naranjo	No aplica	-
		Villaldama	No aplica	M
		Bustamante	No aplica	H
		Iturbide	No aplica	-
		Agualeguas	No aplica	M
		Dr. González	No aplica	-
		Abasolo	No aplica	-
		Rayones	No aplica	-
		Los Herreras	No aplica	-
		Vallecillo	No aplica	-
		Dr. Coss	No aplica	H
		Higueras	No aplica	-
		Los Aldamas	No aplica	-
		Gral. Treviño	No aplica	-
		Parás	No aplica	-
		Melchor Ocampo	No aplica	-

	Hombre	Mujer
Bloque 1	5	4
Bloque 2	7	7
Bloque 3	4	4
Total general por género	16	15

De lo anterior, se advierte que las postulaciones realizadas por *RSP* incumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 y 12, fracción V, párrafo segundo de los *Lineamientos de paridad de género*, los cual establecen que los partidos políticos deberán registrar un 50% de la totalidad de postulaciones que realicen a las presidencias municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

Lo anterior se estima así, toda vez que dicha entidad política postuló a 16 hombres y 15 mujeres a las presidencias municipales de los Ayuntamientos del estado, es decir, en la candidatura excedente se encuentra postulada una persona de género masculino.

Es de señalar que en el numeral 2.3.3., fracción II del acuerdo CEE/CG/047/2021¹¹, el *Consejo General* determinó que ante un incumplimiento de un partido político o coalición que amerite como sanción la cancelación de algunas de sus planillas, la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* efectuará un requerimiento a la entidad política o coalición en cuestión a efecto de que indique cuales planillas procederá a desestimar su postulación a fin de alcanzar el cumplimiento de la paridad y acciones afirmativas, bajo el apercibimiento que, en caso de continuar incumpliendo,

¹¹ Por el que se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

el *Consejo General* podrá efectuarlo directamente mediante el procedimiento de insaculación.

Ahora bien, si bien en el acuerdo antes referido se delegó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE la facultad de requerir a los partidos políticos y coaliciones que señalen en que planilla desestimarán su postulación para alcanzar el cumplimiento a las reglas de paridad establecidos en los *Lineamientos de paridad de género*, lo cierto es que, derivado a lo avanzado que se encuentra el proceso electoral, se estima que lo conducente es realizar el requerimiento correspondiente en el presente acuerdo.

En ese sentido, se **previene** a RSP para que, dentro del término de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este organismo electoral **cuál de las planillas donde se encuentre postulada a una persona del género masculino a la Presidencia Municipal**, este *Consejo General* deberá cancelar su registro a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal en sus postulaciones.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de que el partido RSP no cumpla en tiempo y forma con el requerimiento antes mencionado, este *Consejo General* procederá a realizar, en sesión extraordinaria, la insaculación de una candidatura del género antes referido a fin de que la misma sea cancelada.

En el entendido de que la cancelación de la planilla que efectúe RSP, o en su caso, que determine este organismo electoral mediante el procedimiento de insaculación, deberá permitir que la entidad política antes referida continúe garantizando el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en favor de personas con discapacidad, jóvenes, indígenas y LGBTTTIQ+, esto es, la cancelación deberá efectuarse respecto alguno de los ayuntamientos de Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Linares, Sabinas Hidalgo, Allende, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Los Ramones, Bustamante y Doctor Coss, los cuales, se describen en la tabla que contiene la distribución de postulaciones por bloque poblacional.

Lo anterior toda vez que, en dichos Ayuntamientos, RSP no cuenta con presidencias municipales o fórmulas de sindicaturas y regidurías con las cuales de cumplimiento a las acciones afirmativas antes precisadas, y en su caso, le permiten continuar con el cumplimiento del 20% de postulaciones jóvenes que se requiere.

II. Personas jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que, aún con la

cancelación de la planilla de Los Aldamas y las fórmulas de la Segunda Regiduría de Galeana y la Décima Primera Regiduría de San Nicolás de los Garza, así como la sustitución de la Sexta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García, la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey y la Presidencia Municipal de Hualahuisés, *RSP* continúa cumpliendo con la acción afirmativa antes precisada tal y como se describe en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Cabe señalar que, mediante acuerdo CEE/CG/108/2021, el *Consejo General* estableció que *RSP* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado 62 candidaturas a presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, las cuales corresponden al 20.26% del total de las postulaciones realizadas por dicha entidad política.

En ese sentido, al cancelar la planilla de Los Aldamas y las fórmulas de la Segunda Regiduría de Galeana y Décima Primera Regiduría de San Nicolás de los Garza, se tiene que la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías postuladas decrementó a un total de 298 cargos.

Ahora bien, por lo que respecta a el número de postulaciones de personas jóvenes realizadas por *RSP* a presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas se tiene que con las cancelaciones y sustituciones realizadas se cuenta con un total de 63 candidaturas, por lo cual, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por *RSP*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal y como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a*100}{B} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Por lo anterior, toda vez que *RSP* postuló 63 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en los Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 298, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por *RSP* es de 21.14%, por lo cual se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

III. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/36/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/108/2021, el *Consejo General* estableció que *RSP* cumplía con tal medida afirmativa, dado que realizó la postulación de la fórmula en la Primera Sindicatura del Ayuntamiento de García conformada por personas con discapacidad.

Por lo anterior, toda vez que, en los ayuntamientos de Galeana, Los Aldamas, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Monterrey y Hualahuises, *RSP* no postuló ninguna presidencia municipal, o bien, fórmula de regiduría o sindicatura integradas por personas con discapacidad, se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo la acción afirmativa en análisis, en los mismos términos que el acuerdo CEE/CG/108/2021.

IV. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/59/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas; motivo por el cual dicha acción afirmativa no le resulta aplicable a *RSP* en cuanto a las cancelaciones y sustituciones realizadas en el presente acuerdo en los ayuntamientos de Galeana, Los Aldamas, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Monterrey y Hualahuises.

V. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

Mediante acuerdo CEE/CG/027/2021, el *Consejo General* implementó una acción afirmativa consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+ en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1 descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+ en alguno de los municipios que integran el bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona que encabece la planilla o una fórmula de regiduría o sindicatura que pertenezca a la comunidad referida en el bloque 3 descrito en el citado acuerdo.

En ese sentido, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/108/2021, el *Consejo General* estableció que *RSP* cumplía con tal medida afirmativa toda vez que realizó el número de postulaciones requeridas en los bloques poblacionales antes descritos.

Visto lo anterior, y toda vez que las sustituciones y cancelaciones realizadas por este órgano electoral no fueron efectuadas en alguno de los municipios o en los cargos en los que se encuentran las candidaturas por las cuales *RSP* cumple con la acción afirmativa en comento, se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo con la misma.

VI. Generalidades respecto a las personas que sustituyen las Presidencias Municipales de San Nicolás de los Garza y Hualahuises, la Sexta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García y la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a *RSP* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de registro*.

Cabe señalar, que las candidaturas presentadas por *RSP* con motivo de las sustituciones que nos ocupa, no designaron una cuenta de correo electrónico para ser dadas de alta en el *SINEX*, por lo que se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que *RSP* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

En razón de lo anterior, téngasele a *RSP* por aprobadas sus solicitudes de sustitución de las personas postuladas a la Sexta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García, a las Presidencias Municipales de San Nicolás de los Garza y Hualahuises, así como a la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey y, por ende, la postulación de las personas siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Persona postulada
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	MANUEL ALEJANDRO PICHON HERNANDEZ
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	SYLVIA ALEJANDRA CANTU GALLEGOS
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Suplente	GUADALUPE MARTIN RODRIGUEZ NUÑEZ
Hualahuises	Presidencia Municipal	AGUSTINA PLATAS RODRIGUEZ

2.6. Determinación respecto a las boletas electorales

Ahora bien, toda vez que en el presente acuerdo se determinó la cancelación de la planilla de Los Aldamas, las fórmulas de la Segunda Regiduría de Galeana y Décima Primera Regiduría de San Nicolás de los Garza; así como la sustitución de las personas postuladas a las Presidencias Municipales de San Nicolás de los Garza y Hualahuisés, a la Sexta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García y a la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey, todas postuladas por *RSP*, se considera oportuno resolver lo relativo a la aparición de los cargos antes referidos en las boletas electorales que correspondan.

En ese sentido, debe destacarse que este *Consejo General* mediante el acuerdo CEE/CG/140/2021 ordenó la impresión de las boletas electorales, en el que se estableció que las boletas correspondientes a la elección de Ayuntamientos serían impresas dentro del periodo comprendido del 22 al 27 de abril de 2021; por lo tanto, se considera que no es materialmente posible la modificación de las boletas electorales correspondientes a los ayuntamientos precisados con anterioridad.

En consecuencia, en las boletas electorales continuarán mostrándose los nombres de las personas postuladas por *RSP* en la fórmula a la Segunda Regiduría de Galeana; la Presidencia Municipal y la fórmula a la Décima Primera Regiduría de San Nicolás de los Garza; la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey; la Presidencia Municipal de Hualahuisés; y, la Sexta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García que fue aprobada por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/108/2021; así como de la planilla postulada por la misma entidad para integrar el ayuntamiento de Los Aldamas; sin embargo, en lo que respecta a la cancelación de la planilla del ayuntamiento de Los Aldamas, se estima que de conformidad con lo previsto en el artículo 190 de la *Ley Electoral*,¹² los votos que emita la ciudadanía en favor de dicha planilla, contarán a *RSP* para efecto de mantener su registro local.

Al respecto, resulta aplicable lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XXXIII/2000, de rubro: **“VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA QUE FUE CANCELADA SIN POSIBILIDAD DE SER SUSTITUIDA, SURTEN SUS EFECTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA POSTULARON.”**¹³, la cual refiere que el sufragio desencadena una serie de efectos que tienen aparejados otros más que son consecuencia exclusiva de la actualización de supuestos hipotéticos conformados, como, por ejemplo, para el establecimiento de los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, determinar si un partido político tiene o no

¹² El cual prevé que en caso de cancelación o sustitución de una o más candidaturas, si no se pudiera efectuar la corrección o sustitución de las boletas electorales que ya hubiesen sido impresas, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados al momento de la elección.

¹³ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXIII/2000&tpoBusqueda=S&sWord=VOTOS,EMITIDOS,A,FAVOR,DE,UNA,CANDIDATURA,QUE,FUE,CANCELADA,,SIN,POSIBILIDAD,DE,SER,SUSTITUIDA,,SURTEN,SUS,EFECTOS,A,FAVOR,DE,LOS,PARTIDOS,POL%C3%8dTICOS,QUE,LA,POSTULARON>

derecho a seguir manteniendo su registro como tal, entre otros; por lo que se estima que si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de una candidatura sin posibilidad de ser sustituida, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor de la o el candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego, y de ser el caso, los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueban** las renunciaciones presentadas por las y los Ricardo Malagón Martínez, Leticia Elizabeth Barcenas Zacarias, José Juan de Dios González Govea, Patricia de León González y Patricia Yamilett Medina Villarreal, a los cargos por los cuales fueron postuladas y postulados por *RSP*, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro de los ciudadanos Manuel Alejandro Pichón Hernández, Guadalupe Martín Rodríguez Nuñez y las ciudadanas Sylvia Alejandra Cantú Gallegos y Agustina Platas Rodríguez, postuladas y postulados por *RSP* para ocupar la Sexta Regiduría Propietaria del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, la Décima Sexta Regiduría Suplente de Monterrey y las Presidencias Municipales de San Nicolás de los Garza y de Hualahuises, respectivamente, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **determina** la cancelación de las fórmulas de candidaturas postuladas por *RSP* para integrar la Segunda Regiduría de Galeana y Décima Primera Regiduría de San Nicolás de los Garza, así como de la planilla postulada por dicha entidad política para integrar el ayuntamiento de Los Aldamas, en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Se **previene** a *RSP* para que, dentro del término de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este organismo electoral **cuál de las planillas donde se encuentre postulada a una persona del género masculino a la Presidencia Municipal**, este *Consejo General* deberá cancelar su registro a fin de garantizar el cumplimiento de la paridad horizontal y transversal en sus postulaciones.

QUINTO. Se **reserva** el pronunciamiento relativo al cumplimiento o incumplimiento de *RSP*, según sea el caso, del acuerdo de prevención emitido por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, hasta en tanto concluya el plazo que le fue otorgado por referida dirección para los efectos ahí señalados, en los términos del presente acuerdo.

SEXO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deba efectuar a los ciudadanos Manuel Alejandro Pichón Hernández, Guadalupe Martín Rodríguez Nuñez y a las ciudadanas Sylvia Alejandra Cantú Gallegos y Agustina Platas Rodríguez sean realizadas de manera electrónica por medio de la cuenta que *RSP* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto las personas postuladas acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

SÉPTIMO. Téngase a *RSP* por cumpliendo con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

OCTAVO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor Garza Marroquín
Secretario Ejecutivo

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/203/2021, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LAS POSTULACIONES DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS, LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS; LA CANCELACIÓN DE FÓRMULAS Y DE UNA PLANILLA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALDAMAS; Y, EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD Y MEDIDAS AFIRMATIVAS.

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Agualeguas	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 63
Agualeguas	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Agualeguas	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Agualeguas	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Agualeguas	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Agualeguas	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Allende	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Allende	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Allende	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Allende	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Allende	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Allende	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Allende	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Allende	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	

Allende	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Apodaca	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Décima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Apodaca	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Apodaca	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Bustamante	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Bustamante	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Bustamante	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Bustamante	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Bustamante	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Bustamante	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Cerralvo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Cerralvo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Cerralvo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Cerralvo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Ciénega de Flores	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Ciénega de Flores	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Ciénega de Flores	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Ciénega de Flores	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Ciénega de Flores	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Ciénega de Flores	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Coss	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Dr. Coss	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Galeana	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Galeana	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Galeana	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Galeana	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

García	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
García	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
García	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
García	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
San Pedro Garza García	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
San Pedro Garza García	Octava Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Escobedo	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Gral. Escobedo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Escobedo	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Escobedo	Octava Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Escobedo	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Escobedo	Décima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple

Gral. Escobedo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Terán	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Terán	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Terán	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Terán	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Terán	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Terán	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Terán	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Terán	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Terán	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zaragoza	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zaragoza	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Zaragoza	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Gral. Zuazua	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Guadalupe	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Décima Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Guadalupe	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Guadalupe	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hualahuises	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Hualahuises	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Juárez	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Juárez	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Juárez	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Juárez	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Juárez	Novena Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple

Juárez	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Juárez	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Linares	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Linares	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Linares	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Montemorelos	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Montemorelos	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Montemorelos	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Montemorelos	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Montemorelos	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Montemorelos	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Montemorelos	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Montemorelos	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Monterrey	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Monterrey	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Octava Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Monterrey	Novena Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Monterrey	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple

Monterrey	Décima Segunda Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Cuarta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Monterrey	Décima Quinta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Monterrey	Décima Séptima Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Décima Octava Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Primera Sindicatura Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Pesquería	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Pesquería	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Quinta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple

Pesquería	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Pesquería	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Ramones	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Ramones	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Ramones	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Los Ramones	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Los Ramones	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Los Ramones	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Sabinas Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Sabinas Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

Sabinas Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Salinas Victoria	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Salinas Victoria	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Salinas Victoria	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santa Catarina	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Santa Catarina	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santa Catarina	Séptima Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Santa Catarina	Octava Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santa Catarina	Novena Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santa Catarina	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple

Santa Catarina	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Santiago	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santiago	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Santiago	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Santiago	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Santiago	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Villaldama	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Villaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes

	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	99	114	
--	---	-----------	------------	--